

Expediente: **52/08**

Carátula: **RAMOS MIRTA NOEMI C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/01/2023 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27205882044 - RAMOS, MIRTA NOEMI-ACTOR

20235195985 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

90000000000 - ROJAS, RAMON ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - NIETO, MARÍA G.-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SORIA ROSSI, SILVANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE, ABOGADOS Y PROC. DE TUCUMAN-CAJA DE PREVISION Y SEG. SOCIAL DE ABOG. Y PROC. DE TUC.

27143877952 - MARTINEZ, MARIA EDITH-PERITO PSICÓLOGO

27205882044 - MERCADO, ALEJANDRA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en FERIA

ACTUACIONES N°: 52/08



H105061407501

JUICIO: RAMOS MIRTA NOEMI c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 52/08.

San Miguel de Tucumán, enero de 2023.

I) Téngase presente la ratificación efectuada.

II) Proveyendo lo pertinente: la habilitación de la FERIA Judicial corresponde en forma excepcional sólo para casos de marcada urgencia, en que la fragilidad del bien jurídico comprometido o la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado pudieren causar un mal irremediable para el litigante.

Entrando a analizar el pedido de habilitación efectuado, se advierten convenientemente alcanzados los requisitos exigidos para la habilitación de la feria judicial (artículo 149 del nuevo C.P.C. y C). En efecto, considerando que la providencia dictada el 22/12/2022 por el tribunal de origen, mediante la cual se dispuso la entrega de fondos a la Dra. Lucrecia Carlota De la Vega y Dra. Silvana María Leonor Soria Rossi en concepto de honorarios, concluimos que en este caso particular aparecen provisoriamente acreditadas las condiciones para una limitada actuación de este tribunal en feria por tratarse de una cuestión alimentaria. Por consiguiente, corresponde habilitar limitadamente esta feria judicial a los fines de hacer efectiva la transferencia de fondos pendiente.

III) En atención a lo dispuesto en el punto precedente y al estado de la presente causa, una vez firme la providencia de fecha 22/12/2022 líbrese oficio conforme allí se encuentra ordenado.

MLGL

Actuación firmada en fecha 05/01/2023

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.